

TITULO

ENSAYO

- 
- Materia: Derecho fiscal
  - Docente: Luz María Castillo
  - Licenciatura: Derecho
  - Cuatrimestre: 5to
  - Nombre del alumno: Freddy Guillen Santana

## **DERECHO FISCAL**

¿Has escuchado hablar del INPC? Este no es más que un indicador económico que mide cuánto han incrementado los precios en un periodo de tiempo. Para medir la inflación se usa el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Es un indicador económico que muestra la variación de los precios en un periodo de tiempo. Se empezó a registrar en 1968 y fue éste el año de base de comparación respecto a los siguientes. Es decir, la base con la que se compara el aumento (o baja) de los precios. En otras palabras, es un indicador económico global cuya finalidad es la de medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país.

El INPC se ha consolidado como uno de los principales indicadores del desempeño económico del país; sus aplicaciones son numerosas y de gran importancia en los ámbitos económico, jurídico y social. La estimación de su evolución en el tiempo, permite contar con una medida de la inflación general en el país, la cual es confiable y oportuna gracias a la aplicación de una metodología basada en las recomendaciones de buenas prácticas internacionales y la sistematización y mejora continua de los procesos facilitadas por el Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015 y la política de calidad institucional.

En el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no encontramos un concepto como tal de contribución, ya que únicamente se hace alusión a su fundamento y razón de ser, al referir que contribuir es una obligación a cargo de los mexicanos; de manera que tal precepto sólo alude que la contribución debe ser entendida como una obligación, al mismo tiempo que establece los principios que las rigen, a saber que deben ser proporcionales y equitativas en relación a los sujetos obligados y que estas deben ser destinadas al gasto público, es por ello el concepto de contribución se explica a través de los principios que la rigen y que emanan del propio texto constitucional, como veremos más adelante. En ese tenor, si bien el texto constitucional no nos da una definición de contribución, sí nos da un parámetro para entenderla, no solo en su concepto, también en su esencia, al emplear la palabra contribución y no la de impuesto o tributo, lo que nos ubica en el contexto democrático de nuestra nación. Así, la contribución constituye una exigencia del Estado en virtud de su potestad de imperio, creada con la finalidad de cubrir el gasto público. En efecto, en el texto constitucional se emplea la palabra contribución y no

impuesto, pues este último es un término mucho más autoritario en el que no es trascendente valorar las circunstancias del sujeto a quien va dirigido, por ende, si en el texto constitucional se hace referencia a principios como la proporcionalidad y equidad en relación con la contribución, ello implica que el Estado toma en consideración circunstancias propias del sujeto pasivo, lo que garantiza un mínimo de justicia y evita que se traduzca en una imposición absoluta y arbitraria.

En relación con lo anterior consideramos que aun cuando resulta muy complejo realizar una clasificación de qué es lo necesario para una u otra persona, creemos que tampoco sería imposible que el legislador agrupara e hiciera un ejercicio que se pudiese ver reflejado en términos monetarios, en el que se determinara en pesos y centavos cuál es el rango mínimo para que un ciudadano pueda tener una vida digna, considerando a todas las personas como individuos con derecho a las mismas prerrogativas constitucionales y a la satisfacción de las mismas necesidades básicas.

De tal manera y en función precisamente del análisis llevado a cabo en la ejecutoria que nos ocupa, pareciera que son insuficientes los mecanismos que actualmente contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta para proteger el derecho al mínimo vital, en primer lugar porque para aplicar deducciones personales se exigen requisitos que desde nuestro punto de vista se encuentran alejados de la realidad de una persona de escasos recursos; en segundo, porque estimamos que los conceptos actualmente previstos como deducciones personales son insuficientes para estimar que se garantiza la satisfacción de todas las necesidades básicas previstas por nuestra Carta Magna; y en tercero, porque está en tela de juicio si el salario mínimo es suficiente para que un jefe de familia procure sus necesidades y las de sus dependientes. Finalmente, el INPC es un indicador económico que se usa para medir la inflación desde 1968. “Así, el INPC es a la inflación lo mismo que el termómetro es a la temperatura, el barómetro a la presión atmosférica o el velocímetro a la velocidad”, explica Banxico. Éste, el banco central de nuestro país es la institución independiente cuyo mandato es preservar el poder adquisitivo de la moneda. Solía ser la encargada de medir y reportar el INPC, pero a partir del 15 de julio de 2011 esto cambió. El encargado ahora es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que depende

del poder ejecutivo, quien lo calcula de manera quincenal y mensual en la página web y en el Diario Oficial de Federación.

#### **Fuentes:**

1. Burgoa Toledo, Carlos Alberto, Principios Tributarios, entre la legalidad y el conocimiento, Dofiscal, México, 2012.
2. De la Garza, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, México, 1994.
3. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, Limusa Noriega, cuarta edición, México, 2003.
4. Flores Zavala, Ernesto, Finanzas Públicas Mexicanas, trigésima cuarta edición, Porrúa, México, 2004.
5. Garza, Servando J. Las Garantías Constitucionales en el Derecho Tributario Mexicano, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Colección de Obras Clásicas, Tomo II, México, 2002.
6. Jiménez González, Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Thomson, novena edición, México, 2004.
7. Kaldor, Nicholas, Impuesto al Gasto, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1976.
8. Venegas Álvarez, Sonia, Derecho Fiscal, Oxford, México, 2011.